

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: AC2000000722924 y AC2000000722975.

Fecha: (La de la firma digital).

Con fecha 20 de mayo de 2026 tuvieron entrada en el Portal de Transparencia, dos solicitudes de acceso a la información pública formuladas por don xxxxxxxxxx al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), quedando registradas con los números de expediente AC2000000722924 y AC2000000722975.

El 5 de junio de 2026 se determinó por parte de la Unidad de Información de Transparencia de Defensa que le correspondía al Ejército del Aire y del Espacio (EA) la competencia para responder a las solicitudes y es a partir del 5 de junio de 2026 cuando comienza a contar el plazo de un mes para su resolución, tal y como está previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

En las solicitudes de información pública, que tienen exactamente el mismo contenido, el ciudadano requiere textualmente la siguiente información:

“Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me dirijo a este Ministerio como ciudadano en ejercicio de mis derechos soberanos para solicitar aclaraciones formales sobre la actual política de opacidad del Estado español respecto a los Fenómenos Aeroespaciales No Identificados (UAP / históricamente "OVNI"). Ante los históricos y crecientes avances institucionales en materia de desclasificación y transparencia que se están llevando a cabo en el ámbito internacional —con comisiones oficiales, audiencias legislativas públicas y desclasificaciones masivas en democracias aliadas como Estados Unidos—, resulta injustificable el prolongado silencio y la

falta de pronunciamiento público actualizado por parte de las Fuerzas Armadas españolas. Es de sobra conocido que el Estado español posee y ha custodiado registros de esta naturaleza valga como mero ejemplo histórico el expediente relativo al incidente en la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz) en noviembre de 1976. Sin embargo, la acción ciudadana no puede limitarse al estudio de archivos del siglo pasado mientras la gestión actual del fenómeno permanece completamente oculta al escrutinio público. Por todo ello, con el fin de ejercer la debida presión y control ciudadano sobre la gestión de la información que pertenece al pueblo, solicito formalmente que se me facilite la siguiente información: Auditoría de archivos actuales: Si este Ministerio, el Estado Mayor de la Defensa (EMAD), el Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS) o el Ejército del Aire y del Espacio mantienen actualmente registros, trazas de radar no correlacionadas, informes de pilotos (militares o civiles) o expedientes clasificados bajo la Ley de Secretos Oficiales relativos a UAPs recabados con posterioridad al último proceso de desclasificación general finalizado en el siglo pasado. Justificación jurídica del secreto: En caso de que existan dichos informes actuales y se deniegue su acceso, se especifique de manera motivada bajo qué criterios exactos de la Ley de Secretos Oficiales de 1968 o del artículo 14 de la Ley 19/2013 se justifica que el avistamiento de un fenómeno no identificado en el espacio aéreo suponga una amenaza real y directa para la Seguridad Nacional, y no un mero ocultismo institucional. Previsión de Transparencia Adaptada: Si existe actualmente en el seno del Ministerio de Defensa algún plan, grupo de trabajo o previsión de apertura futura para actualizar los protocolos de reporte de fenómenos aeroespaciales no identificados y alinearse con los estándares de transparencia exigidos internacionalmente por los ciudadanos y los parlamentos democráticos en la actualidad. La soberanía de los datos recopilados por las instituciones públicas reside en la ciudadanía. Quedo a la espera de una respuesta formal y firmada por la autoridad competente dentro del plazo estrictamente establecido por la ley.”.

Analizadas las solicitudes de información pública realizadas por don xxxxxxxxxx, el Estado Mayor del EA considera que procede conceder una concesión parcial por Art. 14.1.b de la LTAIBG.

El EA es responsable de la vigilancia del espacio aéreo y el control del espacio aéreo de soberanía nacional, por ello recopila las notificaciones de avistamientos de fenómenos extraños en dicho espacio aéreo. Los informes disponibles son accesibles al público a través

de la Biblioteca Virtual de Defensa, desde el enlace <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/inicio/inicio.do>.

Asimismo, se informa que según establece el punto 5 de la Instrucción General del Ejército del Aire y del Espacio 40-5, los expedientes, hasta su desclasificación, tienen la consideración y tratamiento de CONFIDENCIAL. Por tanto, por su naturaleza y hasta que no se realizase la desclasificación de los mismos, no podrían ser conocidos de forma pública, por ser información clasificada nacional¹, tal y como se deriva de la normativa vigente: Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada y Orden DEF/807/2024, de 22 de julio, por la que se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa, por lo que el derecho de acceso a dicha información estaría limitado de acuerdo al Artículo 14.1.b de la LTAIBG.

Finalmente, se informa que el EA no tiene constancia de la existencia de grupos de trabajo o iniciativas encaminadas a la actualización de protocolos de reportes de Fenómenos Aeroespaciales No Identificados (UAP).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia del solicitante (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

- D. Javier Hernández Antuña -

¹ Por información clasificada se entenderá cualquier información o material respecto del cual se decida que requiere protección contra su divulgación no autorizada y a la que se ha asignado una clasificación de seguridad (Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada).